



Constitución española 1.978

Título I

Capítulo tercero

De los principios rectores de la
política social y económica

Artículos 39 al 52

Prof. Víctor Arrogante

De los principios rectores de la política social y económica

Artículos >

39. Protección a la familia y a la infancia
40. Redistribución de la renta. Pleno empleo. Formación profesional. Jornada y descanso laboral
41. Seguridad Social
42. Emigrantes
43. Protección a la salud. Fomento del deporte
44. Acceso a la cultura
45. Medio ambiente. Calidad de vida
46. Conservación del patrimonio artístico
47. Derecho a la vivienda. Utilización del suelo
48. Participación de la juventud
49. Atención a los disminuidos físicos
50. Tercera edad
51. Defensa de los consumidores
52. Organizaciones profesionales

Artículo 39

Protección familia e infancia

1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.
2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.
3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda
4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

Concordancias: Artículos
[9.2](#), [10.2](#), [14](#), [20.4](#), [27.3](#), [32](#)

Artículo 40
Progreso social y económico
Política laboral

1. Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica.
2. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo.
3. Asimismo, los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados.

Concordancias: Artículos
[9.2](#), [35](#), [38](#), [130](#), [131](#), [138](#), [158](#)

Artículo 41
Régimen de la Seguridad Social

Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo.

La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.

Concordancias: Artículos
[9.2](#), [25.2](#), [35](#), [39](#), [43](#), [49](#), [50](#), [53.3](#), [129.1](#), [148.1.20](#), [149.1.17](#)

Artículo 42
Derecho de los emigrantes

El Estado velará especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero y orientará su política hacia su retorno.

Concordancias: Artículos
[9.2](#), [14](#), [19](#), [35](#), [40](#), [68.5](#), [149.1.2](#)

Artículo 43
Protección de la salud
Fomento del deporte

1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.
2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.
3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.

Concordancias: Artículos
[9.2](#), [41](#), [49](#), [50](#), [51.1](#), [129.1](#), [148.1](#), [149.1.16](#)

Artículo 44
Cultura, Ciencia E Investigación

1. Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.
2. Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.

Concordancias: Artículos
[9.2](#), [20.1.b](#)), [27](#), [46](#), [50](#), [148.1](#), [149](#)

Artículo 45
Medio ambiente
Recursos naturales
Calidad de vida

1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

Artículo 46
Patrimonio histórico artístico

Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.

Artículo 47
Derecho a la vivienda
Uso del suelo

Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación.

La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.

Concordancias: Artículos
[50](#), [53.2](#), [148.1.3ª](#)

Derecho a la vivienda

Uso del suelo

- **Es un derecho social en sentido estricto**
 - No se configura como subjetivo
 - No confiere a sus titulares una acción ejercitable para la obtención directa de una vivienda "digna y adecuada"
- **Actúa como mandato a los poderes públicos**
 - Están obligados a definir y ejecutar las políticas necesarias para hacer efectivo el derecho
- **Regulación específica compleja**
 - Por el objeto regulado
 - Por la pluralidad de fuentes normativas

La vivienda

Como objeto de la propiedad privada

Como uno de los elementos básicos para la existencia humana

- **Conjunto de bienes que constituyen "el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada"**
 - Incluye la regulación de un conjunto de elementos
 - Urbanización, servicios, seguridad, condiciones higiénicas, ...
- **Tratamiento de la vivienda Como función pública**
 - No solo como objeto exclusivo del derecho privado
 - Política social en materia de vivienda
 - Como fórmula para que importantes sectores de la población, con recursos económicos limitados, puedan acceder a una vivienda digna.
- **Complejidad del derecho urbanístico**

Política de vivienda

- Contribuir a la política general económica
- Consecución de los fines de la política de empleo
- Facilitar la movilidad geográfica y laboral
 - A través del fomento de la vivienda en régimen de alquiler
- Contribuir al logro de la cohesión social
 - Favoreciendo el acceso a una vivienda digna a los grupos de población con menores ingresos, o las de protección de la familia, los mayores, los jóvenes y las personas con discapacidad
- Líneas básicas de actuación:
 - Definición de un marco legislativo general
 - Con medidas de apoyo a la financiación de la vivienda
 - Indirectas en el caso de la política fiscal
 - Directas las de los planes estatales de vivienda

Plan de Vivienda 2005-2008

Ministerio de Vivienda

- Favorecer el Acceso de los Ciudadanos a la vivienda
 - RD 801/2005 de 1 de julio
- Principios inspiradores
 - Sencillez, transparencia y claridad de la política de vivienda.
 - Orientación a las necesidades de los ciudadanos
 - Fomento del alquiler
 - Vertebración y cooperación territorial en el diseño y ejecución de las políticas de vivienda estatales
 - Flexibilidad en los medios de ejecución y gestión de políticas estatales por las administraciones autonómicas
 - Rehabilitación de zonas degradadas y remodelación de barrios a través de convenios que aseguren la financiación de programas transversales y específicos de interés social
 - Evaluación y control del gasto público
 - Automatización (informatización) máxima de las tareas de gestión del Plan

El Plan de Vivienda 2005-2008

Comunidad de Madrid

- **Sistema de ayudas económicas**
 - A los adquirentes de Viviendas con Protección Pública
 - A los promotores de actuaciones de Rehabilitación
 - A los promotores de viviendas de nueva construcción están dirigidas a la promoción de Viviendas de Integración Social y de Viviendas con carácter sostenible

Artículo 48

Participación de la juventud

Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Concordancias: Artículos
[9.2](#), [12](#), [14](#), [23](#), [27.7](#), [35](#), [44](#), [53.2](#)

Participación de la juventud

Regulación

- No tiene precedentes en nuestro constitucionalismo
- Es un precepto retórico de difícil contenido y efectividad práctica
- Ley 18/1983 del Organismo Autónomo Consejo de la Juventud
 - Es una plataforma de entidades juveniles
 - Formada por los Consejos de Juventud de las CCAA y organizaciones juveniles de ámbito estatal
 - Propiciar la participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural
 - En la actualidad 76 entidades juveniles
- El Injuve
 - Representación y relación de España ante otros organismos internacionales de juventud
 - Acceso al conocimiento de experiencias y al intercambio de ideas e iniciativas
 - Impulso y ejecución de planes de actuación en los que participan los distintos departamentos de la Administración General del Estado

Artículo 49

Protección de disminuidos

Físicos y psíquicos

Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.

Concordancias: Artículos

[9.2](#), [10](#), [27](#), [41](#), [43](#), [53.3](#), [148.1.20ª](#), [149.1.17ª](#)

Protección de disminuidos Físicos y psíquicos

Regulación

- Políticas que se proyectan en una pluralidad de ámbitos diferenciados (laborales, culturales, vivienda,
- Los beneficiarios
 - Los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos en razón de la existencia de una deficiencia que les impide o dificulta su inserción normal en las relaciones vitales habituales de la vida social
- Organización Mundial de la Salud
 - Minusvalía la "situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o de una discapacidad que limita o impide el desempeño de un papel que es normal en su caso, en función de la edad, sexo y factores sociales y culturales"

Competencias

Protección de disminuidos

Físicos y psíquicos

- Reparto competencial entre Administraciones
- Un supuesto de competencias compartidas
- El mandato del art. 49 se canaliza
 - Por medio de prestaciones de la Seguridad Social, cuya competencia corresponde al Estado
> art. 149.1.17^a
 - Por acciones de asistencia social, función que han asumido las Comunidades Autónomas en sus Estatutos
> art. 148.1.20^a
 - Por las Corporaciones locales

Artículo 50

Pensiones y protección De la tercera edad

Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad.

Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

Concordancias: Artículos

[9.2](#), [10](#), [41](#), [43](#), [53.3](#), [148.1.20ª](#), [149.1.17ª](#)

Pensiones y protección De la tercera edad

- Pertenece a la esfera de los derechos sociales
- Su efectividad depende de la acción efectiva del Estado
- El mandato de protección a la tercera edad se canaliza
 - La garantía de suficiencia económica
 - Las prestaciones sociales derivadas de los problemas sectoriales
- La suficiencia económica se asienta
 - En la garantía de las "pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas"
 - Regímenes de la Seguridad Social
- El ámbito asistencial
 - Convergencia de competencias
 - Estatales derivadas de la acción asistencial de la misma Seguridad Social
 - Autonómicas en la medida en que las hayan asumido
 - Municipales desde el momento en que, al menos, buena parte de la gestión y ejecución de las estatales y autonómicas la desempeñan los Ayuntamientos

Artículo 51

Defensa de los consumidores y usuarios

1. Los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.
2. Los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca.
3. En el marco de lo dispuesto por los apartados anteriores, la ley regulará el comercio interior y el régimen de autorización de productos comerciales.

Concordancias: Artículos
[17.1](#), [38](#), [43](#), [53.3](#), [129.1](#)

Defensa de los consumidores y usuarios

- Encuadrado en el marco
 - Del Estado Social de Derecho > art. 1.1
 - De la Economía de mercado
- Se ubica entre los principios rectores de la política social y económica
- Aborda el fundamento de la economía de mercado neocapitalista
 - Basada en la llamada sociedad de consumo
- Protección a los consumidores como sostén básico del modelo económico
- Fórmula
 - De reforzamiento del modelo capitalista
 - De equilibrio, con la protección al consumidor frente al sistema

Artículo 52 **Organizaciones profesionales**

La ley regulará las organizaciones profesionales que contribuyan a la defensa de los intereses económicos que les sean propios.

Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Concordancias: Artículos
[7](#), [28](#), [36](#), [38](#), [53.3](#), [131.2](#), [149.1.18º](#)

Derecho de asociación profesional

- Es un derecho y un principio
 - Próximo al principio de participación
- Fórmula asociativa que se encuadra en el > art. 22
- Tres fórmulas asociativas profesionales:
 - Los Sindicatos > art. 7
 - Los Colegios Profesionales > art. 36
 - Las organizaciones profesionales > art. 52

Asociación profesionales

- Son corporaciones creadas para tutelar un interés público
- Con la función de
 - Representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, industria y navegación
 - Prestación de servicios a las empresas que ejerzan la actividades
 - De carácter público-administrativo
 - Asesoramiento de la Administración
 - Proposición de reformas o medidas necesarias
 - Apoyo y estímulo de la exportación de bienes y servicios, arbitraje, ...